Organización

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

REPUBLICA DEL PERU

Nº. 055-2013-J-OPE/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 19 FEB. 2013

VISTOS:

El expediente con registro Nº 00031108-2012, conteniendo el recurso de apelación interpuesto por la servidora del Instituto Nacional de Salud **MARIA ANTONIA REYNA APONTE** contra el Oficio Nº 773-2012-DG-OGA-OPE/INS, de fecha 22 de diciembre del 2012; y el Informe N° 048-2013-DG-OGAJ/INS de fecha 15 de febrero de 2013, emitido por la Dirección General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito presentado ante la Entidad, con fecha 20 de noviembre del 2012, la servidora **MARIA ANTONIA REYNA APONTE** solicitó el pago de asignación por concepto de movilidad y refrigerio de acuerdo a la normativa vigente, ascendente a S/.5.00 diarios; así como los devengados e intereses legales correspondientes;

Que, mediante el Oficio Nº 773-2012-DG-OGA-OPE/INS, de fecha 22 de diciembre del 2012, se le comunicó a la recurrente que su solicitud en referencia devenía improcedente, toda vez que tal y como se aprecia de la información proporcionada por Remuneraciones y Pensiones, la recurrente percibía la asignación por movilidad y refrigerio ascendente a cinco y 01/100 Nuevos Soles (5.01) mensual, que es la suma que le corresponde en virtud de las normas legales invocadas;

M. MERCADO Z.

Que, mediante el recurso de apelación recepcionado en la Entidad, con fecha 04 de enero del 2013, la recurrente impugnó el Oficio Nº 773-2012-DG-OGA-OPE/INS, solicitando la revocación del mismo por lesionar su derecho, al no reconocerle la bonificación por movilidad y refrigerio en referencia; toda vez que respecto a los Decretos Supremos Nos. 021-85-PCM, 025-85-PCM y 264-90-EF, se advierte que no se ha considerado la vigencia del espíritu de la norma, en tal sentido si bien los cambios monetarios del beneficio llegaron a un monto de cero soles, se dio una reconversión de cinco millones de Intis I/.5`000,000.00 que traducido a la moneda actual es de S/.5.00 Nuevos Soles, los que deben percibirse de manera ordinaria;

M. BARTOLO M.

Que, mediante el Informe Nº 013-2013-DG-OGA-OPE/INS de fecha 29 de enero del 2013, la Oficina General de Administración eleva al Jefe Institucional el recurso de apelación en referencia, comunicando que el Oficio Nº 773-2012-DG-OGA-OPE/INS, de fecha 22 de diciembre del 2012 fue notificado en el domicilio de la recurrente con fecha 27 de diciembre del 2012;

FEDATARIO

Que, de conformidad a la Hoja de Trámite Nº 00030156-2012, con fecha 29 de enero del 2013, se remitió el expediente administrativo de la referencia a la Oficina General de Asesoría Jurídica con la finalidad que se emita el pronunciamiento legal correspondiente;

Que, del análisis efectuado del recurso de apelación, se advierte que este se encuentra regulado en el literal b) del numeral 207.1 del artículo 207º y cumple con los requisitos establecidos en los artículos 209º y 211º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, por cuanto entre otras consideraciones este fue interpuesto con fecha 04 de enero del año en curso, dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207º, teniendo en cuenta que la recurrente fue notificada con fecha 27 de diciembre del 2012; se sustenta en cuestiones de puro derecho y cumple con los requisitos de los escritos establecidos en el artículo 113º de la Ley precitada y que ha sido autorizado por letrado; razones por las cuales corresponde pronunciarse sobre el fondo de la presente impugnación;

Que, en consideración de la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, derogó el literal b) del artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023 – Decreto Legislativo que Crea la Autoridad Nacional del Sistema Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, corresponde el conocimiento del presente recurso de apelación al Superior Jerárquico de la autoridad que emitió en primera instancia el acto impugnado;

Que, con relación al procedimiento administrativo en referencia, seguido por doña **MARIA ANTONIA REYNA APONTE**, al considerar que no se le reconoció la bonificación por movilidad y refrigerio en referencia, de acuerdo a lo previsto en la normatividad legal vigente, conllevó la impugnación del Oficio Nº 773-2012-DG-OGA-OPE/INS, advirtiéndose que en cumplimiento de lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, todo procedimiento administrativo se sustenta en principios jurídicos que constituyen los postulados medulares y rectores del ordenamiento en materia de gestión pública, entre los que se encuentran el Principio de la Legalidad, por el cual los agentes públicos deben fundar todas sus actuaciones en la normatividad legal vigente; y el Principio del Debido Procedimiento, por cuya consideración, respetando las garantías del debido procedimiento, la Entidad efectuó la notificación del Oficio Nº 773-2012-DG-OGA-OPE/INS, dentro del plazo establecido en el artículo 24º de la Ley Nº 27444, permitiendo el ejercicio del derecho de defensa de la recurrente;

Que, sobre el particular, es preciso señalar que con Decreto Supremo Nº 021-85-PCM, de fecha 01 de marzo de 1985, se niveló en Cinco Mil y 00/100 Soles Oro (5,000.00) diarios, monto que de acuerdo a Remuneraciones y Pensiones se tradujo en Ciento Cincuenta Mil y 00/100 Soles Oro (S/.150,000.00), a partir del 01 de marzo de 1985, la asignación única por movilidad y refrigerio para los funcionarios y servidores públicos que estuvieran percibiendo ese beneficio; sin embargo, dichos montos, por los cambios del signo monetario nacional a Intis y posteriormente a Nuevos Soles, devinieron en un monto nulo de (0.00);

M. MERCADO Z.

Que, al respecto, es menester precisar que mediante el Decreto Supremo Nº 025-85-PCM, de fecha 04 de abril de 1985, se modifica el Decreto Supremo Nº 021-85-PCM, haciendo extensivo el beneficio tanto a los trabajadores públicos que lo percibían como también a quienes no lo venían percibiendo; sin embargo, de conformidad con lo señalado por Remuneraciones y Pensiones, el monto señalado en dicho dispositivo tampoco representa valor en la moneda nacional, al devenir en un monto nulo de (0.00);

M. BARTOLO M.

Que, asimismo es necesario advertir que mediante el Decreto Supremo Nº 063-85-PCM, de fecha 15 de julio de 1985, se otorga a los servidores públicos comprendidos en el Decreto Supremo Nº 025-85-PCM una asignación por refrigerio y movilidad ascendente a Un Mil Seiscientos y 00/100 Soles Oro (S/.1600.00) diario, monto que de acuerdo a Remuneraciones y Pensiones se tradujo en Cuarenta y Ocho Mil y 00/100 Soles Oro (S/.48,000.00); sin embargo dichos montos por los cambios del signo monetario a Intis y posteriormente a Nuevos Soles devinieron en un monto nulo de (0.00);

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Nº. 055 -2013 -J-OPE/JN

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 13 FEB. 2013

Que, en dicho sentido, teniendo en consideración que del examen del expediente en referencia, se advierte que el recurso de apelación, materia del presente análisis carece de fundamento legal, al haber sido formulado en base a una interpretación errónea del Decreto Supremo Nº 021-85-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 025-85-PCM, cuya bonificación que otorga por concepto de movilidad y refrigerio, por el cambio del signo monetario, de Soles Oro a Intis y de Intis a Nuevos Soles devino en un monto nulo (S/.0.00) y del Decreto Supremo Nº 264-90-EF, que incluyendo las bonificaciones que por el concepto mencionado otorgan los Decretos Supremos Nos. 204-90-EF y 109-90-EF, establece que por concepto de movilidad y refrigerio los funcionarios y servidores públicos así como los pensionistas a cargo del Estado perciban como máximo la suma de cinco millones y 00/100 Intis (I/.5`000,000.00) mensuales, que traducidos a la moneda actual, ascienden a la suma de Cinco y 00/100 Nuevos Soles (S/.5.00) que la recurrente, contrariamente a lo que afirma en su impugnación viene percibiendo; tal y como consta con la respectiva boleta de pago de remuneraciones, emitida por Remuneraciones y Pensiones de la Oficina Ejecutiva de Personal, documento que sirvió de sustento del Oficio Nº 773-2012-DG-OGA-OPE/INS, emitido en primera instancia; observándose que la Entidad viene cumpliendo lo previsto con el pago de la asignación por concepto de movilidad y refrigerio, a favor de la recurrente y de todo el personal, de acuerdo con la normatividad vigente;

M. MERCADO Z.

De conformidad con lo previsto en la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

Con la Visación del Sub Jefe y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

M. BARTOLO M.

En uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por doña **ANTONIA REYNA APONTE**, identificada con D.N.I. Nº 08430971 contra el Oficio Nº 773-2012-DG-OGA-OPE/INS, de fecha 22 de diciembre del 2012; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- NOTIFICAR la presente Resolución a la interesada, para los fines de ley.

Artículo 3º.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa, de conformidad con lo expuesto en el artículo 218º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 4°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución a la Oficina Ejecutiva de Personal, para los fines de su competencia.

Regístrese y Comuníquese.

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD – JEFATURA

César A. Cabezas Sánchez
Jefe
Instituto Nacional de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICO: Que la presente copia fotostatica es exactamente igual al documento que he tenido a la vista y que he devuelto en el acto al interesado. Registro Nº.....Lima.....

SR. CARLOS A. VELASQUEZ DE VELASCO
FEDATARIO

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD – OF. GRAL. DE ASESORÍA JURÍDICA

M. MERCADO Z.

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD – SUB-JEFATURA

M. BARTOLO M.